

CONTRATO DEL PROCESO DE REGIMEN ESPECIAL SIGNADO CON EL CÓDIGO RE-CSCD-CBGADMR-2024-10 PARA “CONTRATAR UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL PARA DIFUNDIR CUÑAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, representado legalmente por el **CAP. (B) TNLGO. LUIS GONZALO PACA PADILLA**, en calidad de **JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA**, conforme consta de la acción de personal N°2024-025-TTHH-SUBROGACION de fecha 30 de julio de 2024, a quien en adelante se le denominará **CONTRATANTE**; y, por otra parte, el/la señor/a/ta **EUGENIO HUMBERTO YUQUILEMA CASUG**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0601255441; y, con RUC 0601255441001, a quien en adelante se le denominará **CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES

El artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, manifiesta: “Art. 47.- Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”

El Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público COESCOP, en el artículo 274 establece que: “Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o

metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial.

Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos.”

El Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, establece que el Primer Jefe de cada Cuerpo de Bomberos, es el legal y el ejecutivo de la Institución, siendo por tanto el titular del Proceso Gobernante y Ordenador de Pago de la Institución.

De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP; y, 43 de su Reglamento General RGLOSNCP, el Plan Anual de Contrataciones de la CONTRATANTE, contempla para **“CONTRATAR UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL PARA DIFUNDIR CUÑAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Previo los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de REGIMEN ESPECIAL N° **RE-CSCD-CBGADMR-2024-10**, para **“CONTRATAR UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL PARA DIFUNDIR CUÑAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**, mediante Resolución Administrativa N°069-JB-CBGADMR-2024, de fecha 22 de julio de 2024.

Consta la certificación presupuestaria N°391-2024 PARTIDA 5.3.02.07.24 DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD, por un valor de \$ 2.400,00 (dos mil cuatrocientos con 00/100) dólares de Estados Unidos de América, sin incluir el IVA para **“CONTRATAR UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL PARA DIFUNDIR CUÑAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Se realizó la respectiva invitación a través del Portal Institucional de fecha 22 de julio de 2024, a YUQUILEMA CASUG EUGENIO HUMBERTO (STEREO BUENAS NUEVAS) con **RUP: 0601255441001**, para que presente su oferta técnica y económica para **“CONTRATAR UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL PARA DIFUNDIR CUÑAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**.

Luego de los informes respectivos, el Cap. (B) Ing. Orlando Vallejo Lara Msc, en su calidad de máxima autoridad del CBGADMR, mediante Resolución de Adjudicación N°079-JB-CBGADMR-2024, de fecha 29 de julio de 2024, adjudicó el proceso para **“CONTRATAR UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL PARA DIFUNDIR CUÑAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR.”**, al oferente YUQUILEMA CASUG EUGENIO HUMBERTO (STEREO BUENAS NUEVAS) con **RUP: 0601255441001**.

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- Los pliegos del proceso para **“CONTRATAR UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL PARA DIFUNDIR CUÑAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”**, condiciones particulares y generales del

pliego; incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.

- Las condiciones generales de los contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
- La resolución de adjudicación N°079-JB-CBGADMR-2024 de fecha 29 de julio de 2024.
- La certificación presupuestaria otorgada mediante certificación N°391-2024.
- Copia del RUC
- Copia del RUP
- Certificación de IESS no tener obligación pendiente de pago.
- Certificación de Cumplimiento Tributario.
- Acción de personal N°2024-025-TTHH-SUBROGACION de fecha 30 de julio de 2024.
- Documentación legal que acredita la calidad en que comparecen las partes.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCP, o a este contrato, se atenderá su tenor literal.

Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.

El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.

En su falta o insuficiencia, se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del libro IV de la codificación del Código Civil del Ecuador “De la Interpretación de los Contratos”.

Las traducciones al castellano realizadas de documentos que se encuentren en otros idiomas prevalecerán sobre los documentos que se encuentren en el idioma traducido.

3.2 Definiciones: En el presente contrato los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

“Adjudicatario o ganador” es el Oferente a quien la máxima autoridad de la Contratante o su delegado le adjudica el Contrato, otorgándole derechos y obligaciones de manera directa al Oferente seleccionado.

“Comisión Técnica” es la responsable de llevar adelante el proceso determinado en el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública RGLOSNCNP, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública LOSNCNP, su Reglamento General, los pliegos aprobados y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.

“SERCOP e INCOP” Servicio Nacional de Contratación Pública e Instituto Nacional de Contratación Pública respectivamente.

“LOSNCNP” Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“RGLOSNCNP” Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

“Ofertante” es la persona natural o jurídica que acudió a la convocatoria y presentó su oferta.

Pliegos, son los documentos pre contractuales elaborados y aprobados para cada procedimiento previsto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. Para efectos de este contrato los pliegos son los documentos que se publicaron en la página electrónica del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba, que sirvieron de base para la presentación de la oferta del contratista.

“Oferta” es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos presentados por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicado, a suscribir el contrato y a la ejecución del mismo.

“Garantías” son las obligaciones que tienen por efecto, garantizar el buen uso del anticipo, el fiel cumplimiento del contrato, o la calidad de los bienes, de conformidad con los términos de este contrato.

“Acuerdos Precontractuales” son acuerdos que tienen por objeto brindar un marco contractual para la suscripción del contrato, así también contienen mejoras a la oferta de un oferente.

“Administrador del Contrato” es el/la funcionario/a designado/a por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba o su delegado, encargado de velar por el cabal, correcto y oportuno cumplimiento del contrato suscrito. El administrador del Contrato está facultado para imponer multas y otorgar prórrogas de conformidad a los términos de este contrato.

“Contrato” es el acuerdo de voluntades entre los Contratistas y el Contratante que crea derechos y obligaciones para las partes.

“CBGADMR” Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba”

Cláusula Cuarta: OBJETO DEL CONTRATO

4.1 El Contratista se obliga para con el Cuerpo de Bomberos del GADMR a cumplir con el objeto **“CONTRATAR UN MEDIO DE COMUNICACIÓN RADIAL PARA**

DIFUNDIR CUÑAS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADMR”, según las características, especificaciones técnicas y términos de referencia, solicitados por el Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba; y, constantes en la oferta, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

4.2 Sin perjuicio de las obligaciones previstas, el Contratista se obliga a cumplir los siguientes términos de referencia:

El oferente deberá pautar:

CÓDIGO CPC: 836200014

DÍAS	CANTIDAD	HORARIO	V. POR 30 DÍAS DE SERVICIOS	V. TOTAL
Lunes a viernes	10 cuñas diarias	06h00 a 18h00	\$ 300,00	\$ 2.400
Sábados y domingos	10 cuñas diarias	07h00 a 13h00		

Los montos no incluyen IVA.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

El valor del presente contrato, que el Cuerpo de Bomberos del GADMR pagará al CONTRATISTA, es el de \$. 2.400,00 (dos mil cuatrocientos con 00/100) dólares de Estados Unidos de América, más IVA, de conformidad con la invitación realizada por el

Cuerpo de Bomberos del GADM Riobamba, a YUQUILEMA CASUG EUGENIO HUMBERTO (STEREO BUENAS NUEVAS) con **RUP: 0601255441001**.

5.1. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.1 EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DE RIOBAMBA pagará al **CONTRATISTA**, de conformidad a la oferta presentada, tal como se estableció en los pliegos del presente proceso; es decir, los pagos se realizarán cada (30) treinta días de cumplimiento del servicio, previa presentación de informes o actas entrega recepción, las mismas que se generarán desde la Unidad de Comunicación.

El pago que se realizará al **CONTRATISTA** por cuenta de este contrato, se efectuará con sujeción al precio convenido, a satisfacción del contratante previo informe favorable del administrador del contrato.

Del pago que se haga, la **CONTRATANTE** retendrá igualmente las multas que procedan de acuerdo con el contrato.

Será causa de responsabilidad de los servidores públicos que no cumplan oportunamente con las obligaciones de pago previstos en este contrato, a pesar de contar con los recursos económicos suficientes; a lo que se aplicará lo establecido en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

6.2 Pagos Indebidos. - La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.1. En el presente contrato no se aplica ninguna de las características contempladas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava: PLAZO

8.1 El plazo para la entrega de la totalidad de los servicios contratados es de 240 (doscientos cuarenta) días, contados a partir desde la fecha de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena. - MULTAS

9.1 Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del contratista se aplicará la multa del 1 por mil (1x1.000) del valor del contrato.

9.2 Las multas serán descontadas por la contratante de cualquier valor que adeude el contratista, las multas impuestas pueden ser impugnadas en sede administrativa a través de los recursos respectivos o en sede judicial.

9.3 El pago de multas no liberan al CONTRATISTA del cumplimiento de la obligación principal, esto es del cumplimiento exacto de los términos del presente contrato.

9.4 El retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales será determinado en vía administrativa por el Administrador del Contrato, debiendo para el efecto notificarse al CONTRATISTA o su REPRESENTANTE, de forma individual o conjunta.

Cláusula Décima. - PRÓRROGAS DEL PLAZO

10.1.- La contratante prorrogará el plazo total en los siguientes casos:

Cuando el Contratista así lo solicitare por escrito justificando los fundamentos de la solicitud dentro de las cuarenta y ocho horas (48h) siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. En este caso el plazo se prorrogará por un periodo igual al tiempo de duración de las causas indicadas.

Por suspensiones en la ejecución del contrato motivadas por la contratante y ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.

Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna cuando tales circunstancias coincidan en la ejecución del trabajo.

En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido; y, en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Décima Primera. - DEL REAJUSTE DE PRECIOS

El valor de este contrato es fijo y no estará sujeto a reajuste por ningún concepto; en consecuencia, el CONTRATISTA renuncia al reajuste de precios.

Cláusula Décima Segunda: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

12.1.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas y/o términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y, en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier Inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

12.2.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que estas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías Métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato. Para el efecto el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la Información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

12.3.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA

ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego.

12.4.- El **CONTRATISTA** está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima tercera: DE LAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la **CONTRATANTE** las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

13.1.- Dar solución a las peticiones y problemas que se presenten en la ejecución del contrato en un plazo de quince (15) días contados a partir de la petición escrita formulada por el contratista.

13.2.- Suscribir las actas de entrega y recepción siempre que se haya cumplido con lo previsto en la Ley para la entrega recepción; y en general cumplir con las obligaciones derivadas del contrato.

13.3.- Cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato y en los documentos del mismo en forma ágil y oportuna.

Cláusula Décima Cuarta: CESIÓN DE CONTRATOS Y SUBCONTRATACIÓN

14.1 El **CONTRATISTA** no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni en todo, ni en parte el presente contrato.

14.2 El **CONTRATISTA** será el único responsable ante el Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba por los actos u omisiones de las personas directa o

indirectamente empleados por ellos.

Cláusula Décima Quinta: RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

15.1 La recepción definitiva para el Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta de entrega recepción por parte de la CONTRATISTA y el administrador del contrato según lo que establece el Art. 81 de la LOSNCP.

15.2.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará de la siguiente manera: En la liquidación económico contable del contrato se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el contratista, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto, aplicando los reajustes correspondientes.

Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar. La liquidación final será parte del acta de recepción definitiva.

Los valores liquidados deberán pagarse dentro de los diez días siguientes a la liquidación; vencido el término causarán intereses legales y los daños y perjuicios que justificare la parte afectada. El cual formará parte del Acta.

Cláusula Décima Sexta: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.1 **EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA,** designa al **Lic. PACO RODRÍGUEZ,** en calidad de administrador del contrato quien deberá atenerse a las condiciones que forman parte del presente instrumento

legal, persona con quien la CONTRATISTA debe canalizar y coordinar todas y cada una de las obligaciones contractuales aquí convenidas.

- 16.2** El Administrador del Contrato queda autorizado para realizar gestiones inherentes a su ejecución, así como velará por la vigencia de las garantías previstas en el presente instrumento.
- 16.3** El Administrador del Contrato será el encargado de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos contractuales por parte de la CONTRATISTA durante el período de vigencia del contrato, debiendo reportar su gestión a la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del GADM del cantón Riobamba o su Delegado, así como comunicar todos los aspectos operativos, técnicos, económicos y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del Contrato de acuerdo al Art. 80 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional del Contratación Pública.
- 16.4** El Administrador tendrá bajo su responsabilidad la aprobación de los informes que emita la CONTRATISTA y suscribirá las Actas que para tales efectos se elaboren.
- 16.5** El Administrador del Contrato está facultado a imponer las multas a que hubiere lugar.
- 16.6** **EL CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA,** podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al **CONTRATISTA** la respectiva comunicación; sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO. - El contrato

termina por:

- El cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo ha pedido del CONTRATISTA.

17.1 Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

17.2 Causales de terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del **CONTRATISTA**, procederá la declaración anticipada y unilateral de la **CONTRATANTE**, en los casos establecidos en el artículo 94 de la **LOSNCP**. Además, se considerarán las siguientes causales:

Si el **CONTRATISTA** a través de su representante legal, no notificare a la **CONTRATANTE**, es decir el **CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA**, acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación.

Si el **CUERPO DE BOMBEROS DEL GADM DEL CANTÓN RIOBAMBA**, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la **LOSNCP**, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del **CONTRATISTA**;

Por disolución de la persona jurídica **CONTRATISTA**, que no se origine en decisión interna voluntaria de los órganos competentes de tal persona jurídica.

Si la **CONTRATISTA**, incumple con las declaraciones y el compromiso que ha realizado en la oferta.

En caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.

Si el Contratista incumple con las declaraciones que se ha realizado en el formulario de oferta -Presentación y compromiso.

Por causas imputables a la Contratante de acuerdo a las causales constantes en el Art 96 de la LOSNCP.

17.3 Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.1.- Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas podrán acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Riobamba, para lo cual la CONTRATISTA o su representante en el Ecuador, se encuentra plenamente facultada para transigir las obligaciones derivadas del presente contrato.

18.2 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.

18.3 Los jueces de contravenciones previstos en la Ley Orgánica de Defensa del consumidor con jurisdicción y competencia en la ciudad de Riobamba. Para el efecto las partes renuncian a cualquier fuero especial que tengan en razón de su domicilio.

18.4.- El contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

18.5 La CONTRATANTE se reserva el derecho de iniciar las acciones judiciales o administrativas de forma individual o conjunta a la CONTRATISTA. La CONTRATISTA o su REPRESENTANTE en el ECUADOR, responderán por las obligaciones contenidas en este Contrato, total o parcial, de forma individual o conjunta.

18.6 La Legislación aplicable al presente contrato es la ecuatoriana, en consecuencia, la CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este contrato. Si la CONTRATISTA incumriere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato y hacer efectivas las garantías.

Cláusula Decima Novena: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

19.1 Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Las comunicaciones entre la administración y el **CONTRATISTA** se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento y se registrarán en el Acta de entrega recepción definitiva.

Cláusula Vigésima. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

20.1.- La **CONTRATANTE** efectuará al **CONTRATISTA** las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente; y, además, actuará como agente de retención de los impuestos aplicables a este contrato.

20.2.- En caso de terminación por mutuo acuerdo el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del **CONTRATISTA**.

Cláusula Vigésima Primera: DOMICILIO

21.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en las ciudades de Riobamba, provincia de Chimborazo.

21.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

La **CONTRATANTE**: CALLE: Argentinos y Alvarado de la ciudad de Riobamba, con Teléfono 032-940-663, Telefax: 032946007 y correo electrónico bomberosriobamba@hotmail.com

El **CONTRATISTA**: EUGENIO HUMBERTO YUQUILEMA CASUG, de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, Calle GASPAR DE VILLARROEL No.: 32 - 32 Calle (intersección): RIO CHANCHAN Teléfono:

032942457 -0992211119 Email: radiostereobuenasnuevas@hotmail.com Ruc:

0601255441001.

Cualquier cambio de domicilio será notificado por las partes, por escrito, con la debida oportunidad.

**Cláusula Vigésima Segunda. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES, FECHA Y
SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO.**

22.1 Declaración. - Libre y voluntariamente previo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por las leyes de la materia, las partes declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato.

Para constancia y fe de aceptación, suscriben las partes el presente contrato, en un ejemplar. En la ciudad de Riobamba, provincia Chimborazo a los 02 días del mes de agosto de 2024.

CAP. (B) TNLGO. LUIS GONZALO
PACA PADILLA.
**JEFE SUBROGANTE DEL CUERPO
DE BOMBEROS DEL GADM DEL
CANTÓN RIOBAMBA
CONTRATANTE**

EUGENIO HUMBERTO YUQUILEMA
CASUG
**RUC: 0601255441001
CONTRATISTA**